

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00029-A**

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “[...] Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]”;

**Que**, el artículo 26 de la Carta Constitucional determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley Fundamental del Ecuador dispone: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

**Que**, el artículo 28 de la Norma Suprema dictamina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva.”;

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República determina: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. // Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

**Que**, el artículo 82 de la Carta Constitucional del Ecuador preceptúa: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Fundamental dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

*ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 343 de la prenombrada Ley Fundamental dispone: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;*

**Que**, el artículo 344 de la Norma Suprema de la República del Ecuador preceptúa que: “*El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior”;*

**Que**, el artículo 347 numeral 8 de la Constitución de la República prevé: “*Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...] 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. [...]”;*

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

**Que**, el artículo 69 numerales 1 y 4 del Código Orgánico Administrativo disponen: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que**, el artículo 4 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Principios rectores de la educación. - Además de los principios señalados en el Art. 2, rigen la presente Ley los*

siguientes principios: a. Acceso universal a la educación.- Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión. [...] c. Igualdad de oportunidades y de trato. - Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económico a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación.”;

**Que**, el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios [...] b. Educación para el cambio.- La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales.*”;

**Que**, el artículo 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Principios de la gestión educativa.- En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] d. Interaprendizaje y multiaprendizaje.- Se considera al interaprendizaje y multiaprendizaje como instrumentos para potenciar las capacidades humanas por medio del arte, la cultura, el deporte, la sostenibilidad ambiental, el acceso a la información y sus tecnologías, la comunicación y el conocimiento, para alcanzar niveles de desarrollo personal y colectivo [...] g. Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos.- Se establece a la investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos como garantía del fomento de la creatividad y de la producción de conocimientos, promoción de la investigación y la experimentación para la innovación educativa y la formación científica*”;

**Que**, el artículo 9 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural expresa: “*Fines de la educación.- Son fines de la educación: [...] j. La incorporación de la comunidad educativa a la sociedad del conocimiento en condiciones óptimas y la transformación del Ecuador en referente de educación liberadora de los pueblos; [...] s La promoción del desarrollo científico y tecnológico; [...]j*”;

**Que**, artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevalece: “*Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] k. Garantizar el desarrollo de competencias digitales, así como el acceso y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en todas las fases de la educación y formación, y en todos los segmentos de la población, a fin de propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas y sociales; l. Incluir en los currículos de estudio, de manera progresiva, el desarrollo de competencias en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (CTIM) y adoptar medidas para su incorporación desde una edad temprana, como parte de una estrategia para el aprendizaje permanente; [...] r. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad; [...] mm. Garantizar la accesibilidad, disponibilidad, asequibilidad y pertinencia de la conectividad en todos los establecimientos de educación pública del país, a través de la coordinación adecuada entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; [...]j*”;

**Que**, el artículo 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “*Derechos.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos: [...] u. Acceder y disponer de conectividad, tecnologías de la información, redes y medios digitales, alfabetización digital, capacitación en el uso de las plataformas digitales y uso de la comunicación en el proceso educativo; [...]j*”;

**Que**, el artículo 17 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Derechos.- Los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: (...) dd. Acceder y disponer de conectividad, tecnologías de la información, redes y medios digitales, alfabetización digital, capacitación en el uso de las plataformas digitales y uso de la comunicación en el proceso educativo.*”;

**Que**, los literales t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: “[...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión descentralizada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional [...]”;

**Que**, el artículo 108 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “La protección de derechos en el Sistema Educativo Nacional, comprende aquellas medidas que garanticen los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa contemplados en tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y las leyes; se desarrolla a través de las políticas públicas, servicios y presupuestos para la prevención, atención, exigibilidad y reparación, e implica entre otros, procesos de sensibilización y formación; mecanismos de resolución alternativa de conflictos con participación de la comunidad educativa y restitución de derechos, que incorporen acciones afirmativas. Para la protección de derechos, la Autoridad Educativa Nacional transversalizará el enfoque de derechos humanos y de género, como parte del currículo nacional en todas las modalidades, niveles y sostenimientos, con la finalidad de crear en los miembros de la comunidad educativa una cultura de paz, convivencia armónica, respeto a la diversidad y pleno ejercicio de derechos; para este fin fomentará, fortalecerá y articulará acciones con el resto de las instancias del Estado.”;

**Que**, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “Principios.- Además de los parámetros constitucionales y los objetivos y criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en todos los actos que ejecuten los organismos, entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Educación se observarán, según corresponda: la prevención, detección y atención de situaciones de violencia; promoción de la educación para el desarrollo sostenible y convivencia armónica en el sistema educativo; ciudadanía digital; participación ciudadana; interculturalidad; gratuidad de la educación pública; libertad de enseñanza y libertad de los padres, madres y representantes legales de elegir la educación que deseen para sus representados, excelencia e innovación; flexibilidad; formación permanente de los profesionales de la educación, entre otros que formule y determine la Autoridad Educativa Nacional. De igual manera, se propenderá el reconocimiento y promoción estatal de la pluralidad de proyectos educativos desde el ámbito público, fiscomisional y privado, así como el respeto a los distintos enfoques culturales y sociales. El Sistema Nacional de Educación promoverá, entre los miembros de la comunidad educativa, el desarrollo de competencias digitales y de capacidades para gestionar el uso seguro del Internet y demás tecnologías, respetando cabal y permanentemente los derechos y responsabilidades que garanticen la convivencia armónica.”;

**Que**, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “Barreras de aprendizaje. - Son todos aquellos factores físicos, metodológicos, organizativos, comunicacionales, actitudinales, sociales, entre otros, que dificultan o limitan a las personas el ejercicio pleno del derecho a una educación de calidad con calidez.”;

**Que**, el artículo 157 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “Accesibilidad universal. - La accesibilidad universal es una condición que debe aplicarse en todos los entornos educativos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser utilizados de manera autónoma por las personas con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, garantizando la equiparación de oportunidades en la atención a la diversidad y el máximo desarrollo integral del estudiante.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador ratificó a la Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación indica como misión de la Coordinación General de Gestión Estratégica: “*Ejecutar los proyectos de procesos, planes de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, tecnologías de la información y comunicación, cultura organizacional, desarrollo institucional e innovación del Estado en las entidades de acuerdo a las políticas y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Administración Pública que permitan entregar al ciudadano bienes y servicios de calidad*”;

**Que**, de igual forma el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: “*Misión: Planear y ejecutar proyectos y procesos de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para la aplicación de políticas públicas y mejora de la gestión institucional y de los servicios a la ciudadanía, así como garantizar la operación de los sistemas y servicios informáticos, gestionar la seguridad informática, brindar soporte técnico en herramientas, aplicaciones, sistemas y servicios informáticos de la institución, e implementar la interoperabilidad con otras entidades*”;

**Que**, el artículo 18 del estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir Tiene como misión: “*Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir*”;

**Que**, así mismo el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación la Dirección Nacional de Tecnologías para la Educación, tiene como misión: “*Proponer políticas para la apropiación de tecnologías para el aprendizaje y comunicación educativa en los ambientes en los que se desarrollen los procesos de enseñanza-aprendizaje con el fin de lograr una comunidad educativa cada vez más empoderada*”;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0005 de 14 de marzo de 2025, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió la Política Pública de Transformación Digital 2025-2030;

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-CGGE-2025-00323-M de 17 de julio de 2025, el Coordinador General de Gestión Estratégica, remitió para aprobación de la señora Ministra de Educación el Informe Técnico Nro. CGGE-2025-005 de 30 de junio de 2025, qué en la parte de recomendaciones y conclusiones indica: “[...] 5. CONCLUSIONES.- Se ha evidenciado que el principal desafío que enfrentan actualmente los sistemas de información del Ministerio de Educación, es que carecen de articulación institucional entre las áreas al momento de definir las necesidades funcionales que son condición central para avanzar hacia la consolidación de un ecosistema de datos, para lo cual se necesita un fortalecimiento de la gobernanza a través de la conformación de un Equipo de Gestión de Proyecto, que contribuya a las definiciones comunes y requerimientos integrales, permitiendo una implementación exitosa del Proyecto de Transformación Digital de la Educación. 6. RECOMENDACIÓN.- Se recomienda que la máxima autoridad del Ministerio de Educación disponga la conformación del “Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación” considerando todos los procesos institucionales: gobernantes, sustantivos y adjetivos tanto de asesoría como de apoyo; generando el compromiso y participación institucional, con el fin de respaldar la correcta implementación del “Proyecto Transformación Digital de la Educación [...]”;

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el citado memorando Nro. MINEDUC-CGGE-2025-00323-M de 17 de julio de 2025, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] favor gestión correspondiente [...]”;

**Que**, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones

técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 29 literal t) y u) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación.**- Designar el “Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación” conformado por autoridades y personal técnico operativo que tenga conocimiento y experiencia en los procesos administrativos, pedagógicos entre otros del Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”.

**Artículo 2.- Estructura Organizacional Interna.**- El “Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación”, estará conformado de la siguiente manera:

- **Dirección del Proyecto:** Viceministro(a) de Educación, Viceministro(a) de Gestión Educativa y Coordinador(a) General de Gestión Estratégica.
- **Función Organizativa:** Coordinador(a) General de Gestión Estratégica, Director(a) Nacional de Administración de Procesos, Director(a) Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional.
- **Función Educativa:** Subsecretario(a) de Fundamentos Educativos, Subsecretario(a) para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo, Subsecretario(a) de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretario(a) de Administración Escolar y Subsecretario(a) de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación; con sus respectivas direcciones.
- **Función Tecnopedagógica y Tecnológica:** Coordinador(a) General de Gestión Estratégica y Director(a) Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y Director(a) Nacional de Tecnologías para la Educación.
- **Función Administrativa y Jurídica:** Coordinador(a) General Administrativa Financiera y sus respectivas direcciones; Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica y sus direcciones.
- **Función de Gestión del Cambio y Comunicación:** Coordinador(a) General de Gestión Estratégica, Director(a) Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional, Director(a) Nacional de Comunicación Social, Coordinador(a) General de Secretaría General, Director(a) Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- **Función de Analítica de Datos:** Coordinador(a) General de Planificación; con sus respectivas direcciones, Director(a) Nacional de Investigación Educativa.

Estas funciones pueden modificarse conforme a las necesidades específicas en la ejecución del proyecto, así como se contempla la participación transversal del delegado/a de Protección de Datos Personales y del Oficial de Seguridad de la Información.

**Artículo 3.- Funciones Principales.**- Como funciones principales se establecen las siguientes:

#### 1. Dirección del Proyecto:

- Ser el órgano de Gobernanza que permita la toma de decisiones estratégicas que garanticen la integración y coherencia de los diferentes procesos y sistemas.

- Definir la estrategia de implementación del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”, tanto a nivel organizativo como de alta gerencia.
- Gestionar la provisión de los recursos humanos y financieros para la efectiva implementación y operación del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”.
- Recibir información sobre el avance de la ejecución del proyecto, analizar y tomar acciones correctivas por desviaciones del cronograma o detección de nudos críticos.
- Disponer la efectiva difusión de los avances de la implementación del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”; adicionalmente la capacitación respectiva a las áreas vinculadas a las mejoras implementadas, considerando los beneficios hacia la comunidad educativa y la organización interna.

## **2. Función Organizativa:**

- Establecer la metodología para la gestión de tareas y las responsabilidades de cada miembro del “Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación”.
- Convocar a mesas técnicas de acuerdo con los requerimientos para la implementación del proyecto en sus distintas etapas, garantizando la participación de las unidades administrativas por competencia establecida en el Estatuto o designación realizada por la dirección del proyecto.
- Generar información administrativa de la implementación del proyecto.

## **3. Función Educativa:**

- Construir definiciones comunes y requerimientos integrales, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de los procesos institucionales involucrados en la implementación del proyecto de transformación digital.
- Validar el cumplimiento de las definiciones comunes y requerimientos integrales establecidos para la implementación del proyecto.
- Promover la participación de los profesionales de la educación y estudiantes en los programas de capacitación y adopción tecnológica.
- Promover el uso de las herramientas incorporadas en el proyecto educativo para fortalecer los procesos de investigación en el Sistema Nacional de Educación.
- Prever el fortalecimiento del sistema de comunicación y registro educativo de manera que la información generada, gestionada y compartida en el marco del proyecto se administre de forma segura, interoperable, transparente y orientada a la mejora continua.
- Analizar el impacto de la transformación digital en el aprendizaje, mediante indicadores como la mejora en el rendimiento académico (medido con evaluaciones estandarizadas), entre otros, considerando los resultados de las evaluaciones realizadas por INEVAL.

## **4. Función Tecnopedagógica y Tecnológica:**

- Proponer estrategias para la apropiación y aprovechamiento de las herramientas tecnológicas implementadas en el proyecto, para el aprendizaje y comunicación educativa en los ambientes en los que se desarrollen los procesos de enseñanza-aprendizaje con el fin de lograr una comunidad educativa cada vez más empoderada.
- Diseñar servicios tecnológicos de acuerdo con las necesidades institucionales, utilizando la plataforma tecnológica de Google.

- Asesorar tecnológicamente, en caso de ser necesario, en las modificaciones técnicas que pudiesen ser requeridas para una eficiente implementación del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”.
- Definir indicadores como la tasa de adopción tecnológica, entre otros y evaluar el impacto de la transformación digital.

#### **5. Función Administrativa y Jurídica:**

- Planificar los recursos económicos y humanos, que se requieran para la operación de los productos que se generen, con base en el cumplimiento de la normativa vigente relacionada, por la implementación del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”
- Asesorar legalmente, en caso de ser necesario, en las modificaciones normativas que pudiesen ser requeridas para una eficiente implementación del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”.
- Asesorar cuando las distintas funciones del Equipo de Gestión lo requieran para la definición y toma de decisiones en temas acordes a sus ámbitos de acción que permitan la implementación del proyecto.

#### **6. Función de Gestión del Cambio y Comunicación:**

- Liderar los procesos de gestión del cambio y comunicacionales que requiera la implementación del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”.
- Promover la participación de funcionarios institucionales en los programas de capacitación y adopción tecnológica.

#### **7. Función de Analítica de Datos:**

- Establecer la necesidad de datos de operación como de carácter estadístico que requiere el Sistema Nacional de Educación.
- Establecer los mecanismos de reportería gerencial de los datos de operación y estadísticos del Sistema Nacional de Educación, de acuerdo con las necesidades institucionales.
- Establecer los mecanismos y seguridades para protección de datos personales.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El “Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación”, deberá participar de manera proactiva a fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal.

**SEGUNDA.-** El “Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación”, informará, de manera permanente, al/a titular de esta Cartera de Estado acerca de las acciones, avances y resultados en el desarrollo de las actividades para la ejecución del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”.

**TERCERA.-** El Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con las responsabilidades y obligaciones determinadas en el ordenamiento jurídico vigente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional de difundir el contenido del presente instrumento legal.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**